



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-000191-00

DEMANDANTE: **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIÓN ENERGÉTICA PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS- IPSE**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE GUARANDA- SUCRE**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales por el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIÓN ENERGÉTICA PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS- IPSE, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de GUARANDA- SUCRE.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar la demanda, los documentos que la acompañan y analizados los supuestos facticos del caso se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

Con respecto a los poderes, la ley 1564 de 2012, en su artículo 74 establece que: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”***

Con relación al poder adjunto a la demanda, obrante a folio 37 del expediente, se observa, que este no fue otorgado en debida forma, toda vez que en su contenido no se identificó el objeto de la presente demanda. De lo anterior se colige que el mandato otorgado para



incoar la demanda es insuficiente, y es por ello que del poder que salten dudas o inconsistencias en su contenido y formalidad, no será apreciable su valoración.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--